

# Trivia a la hora del postre en relación con la plataforma



4 de febrero 2019

## Pregunta 1

Teniendo como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2017, ¿cuáles de los siguientes grupos de instrumentos internacionales habían sido ya ratificados por México?

- a. Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (C189 de 2011), Convenio sobre la negociación colectiva (C-154 de 1981).
- b. Convenio sobre la inspección del trabajo (C-081 de 1947), Convenio sobre la inspección del trabajo – agricultura (C-129 de 1969).
- c. Convenio sobre el cáncer profesional (C-139 de 1974), Convenio sobre la seguridad y salud en las minas (C-176 de 1995).
- d. Convención americana sobre derechos humanos (1969), Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985).



## Pregunta 2

**El Pacto internacional de derechos civiles y políticos no permite en ninguna circunstancia, tanto en períodos de paz como en períodos de guerra, derogar los siguientes derechos fundamentales:**

- a. El derecho a la vida, al reconocimiento de la propia personalidad jurídica; a no ser sometido a torturas ni a esclavitud; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el derecho a no ser encarcelado únicamente por no poder cumplir una obligación contractual y el derecho a no ser condenado por haber cometido un delito que en el momento en que se llevó a cabo no estaba sancionado penalmente.
- b. El derecho a la vida; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a no ser sometido a torturas ni tratos crueles e inhumanos; a no ser constreñido a ejecutar un trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.
- c. El derecho a la vida; a no ser sometido a torturas ni a esclavitud; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; a no ser encarcelado únicamente por no poder cumplir una obligación contractual y el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.
- d. El derecho a la vida; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometido a torturas ni a esclavitud y el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.



## Pregunta 3

**¿Cuál es el órgano internacional, creado por el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, encargado de supervisar que los Estados partes del mismo apliquen este Pacto?**

- a. La Asamblea General de las Naciones Unidas.
- b. El Comité de Derechos Humanos.
- c. El Consejo de Derechos Humanos.
- d. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.

## Pregunta 4

La Convención Americana sobre Derechos Humanos autoriza a un Estado por un tiempo estrictamente limitado a suspender algunos derechos y garantías en caso de guerra o peligro público. Sin embargo, existen ciertos derechos que no pueden ser derogados en ninguna circunstancia, ¿cuáles?

- a. Derecho a la vida; derecho a la integridad personal; libertad de asociación; derecho a la propiedad privada.
- b. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y residencia; derecho de reunión.
- c. Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida e integridad personal; la libertad de conciencia y religión; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; los derechos del niño; derechos políticos; el principio de legalidad y de retroactividad, así como las garantías judiciales para la protección de estos derechos.
- d. Derecho a la nacionalidad; principio de legalidad y de retroactividad; derecho de reunión; libertad de asociación y derecho a la propiedad privada.

## Pregunta 5

El Dr. García Ramírez señala que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de contradicción entre una norma constitucional nacional y una norma internacional, los jueces deben atender a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Respecto a la aplicación de normas que entran en colisión con las disposiciones constitucionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que:

- a. En caso de contradicción entre una norma nacional y una norma internacional, en materia de derechos humanos, prevalece la norma internacional.
- b. Cuando hay colisión entre una norma constitucional nacional y una norma internacional y se trata de restricciones a los derechos humanos, debe atenderse a lo señalado por la constitución de la Unión.
- c. Atendiendo a la obligación que tienen todas las autoridades de garantizar el respeto de los derechos humanos, en caso de contradicción de normas, el juez debe aplicar la norma más favorable.
- d. Se deben aplicar las normas internacionales cuando no existe norma nacional. Es decir, el juez está facultado para aplicar la norma internacional en los casos donde se presente un vacío legal interno.



## Pregunta 6

Todos los seres humanos, sin discriminación alguna por motivos de raza, religión, país de origen, etc., cuentan con la misma protección de los derechos y libertades, por esta razón, una norma nacional no puede ser la excusa para no reconocer un derecho o una libertad fundamental de carácter internacional. Las normas nacionales no pueden ser la excusa para no aplicar un tratado internacional relativo a los derechos humanos. Este principio de universalidad de los derechos se deriva fundamentalmente de una regla en derecho internacional, ¿cuál?

- a. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (derecho interno y la observancia de los tratados).
- b. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe (pacta sunt servanda).
- c. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.
- d. Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.



## Pregunta 7

La aplicación de los derechos y las libertades fundamentales exige una interpretación, la más favorable posible, que se pueda hacer de los mismos. Dicho principio es un criterio interpretativo que se desprende del artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual señala que la interpretación jurídica debe hacerse siempre buscando generar las condiciones más favorables a la persona y eligiendo la norma jurídica más apropiada que ofrezca la garantía o protección más amplia. A cuál principio de interpretación se hace referencia:

- a. Principio de universalidad de los derechos humanos internacionales.
- b. Principio de interpretación conforme.
- c. Principio de la maximización o pro-persona en la interpretación de los derechos humanos internacionales.
- d. Principio de interpretación en sentido amplio.



## Pregunta 8

En el video sobre la discriminación e igualdad se señala que según la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, los tratados de derechos humanos generalmente contienen:

- a. Listas cerradas de motivos prohibidos de discriminación, al incluir una categoría precisa de situación de discriminación.
- b. Listas abiertas de motivos prohibidos de discriminación, al incluir una protección igual ante la ley a todas las personas.
- c. Listas cerradas de motivos prohibidos de discriminación, las que incluyen solamente 4 razones de discriminación: la raza, la religión, el género y categoría precisa de situación de discriminación.
- d. Listas cerradas de motivos prohibidos de discriminación, al incluir sin embargo más que las 4 razones principales precisas de discriminación.



## Pregunta 9

La Convención Interamericana de Belém do Pará (para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer):

- a. Considera que constituyen crímenes de lesa humanidad la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, y la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada, entre otros, en motivos de género.
- b. Fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.
- c. Traduce de manera más específica cómo la violencia de género vulnera numerosos derechos humanos de las mujeres, y determina con mayor desarrollo los deberes de los Estados Partes para enfrentar la violencia de género y asistir a quienes la sufren.
- d. Instituyó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, un grupo de 23 expertos independientes en los derechos de las mujeres procedentes de diferentes Estados que han ratificado la Convención. El Comité examina esos informes y puede también aceptar denuncias sobre violaciones e investigar las situaciones de vulneración grave o sistemática de los derechos de las mujeres.



## Pregunta 10

El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (convenio 169 OIT, art. 10.2) establece una modalidad de sanciones y penas diferenciadas a los miembros de pueblos indígenas. Una de esas diferencias de tratamiento penal exige al juez de:

- a. Dar preferencia a la sanción que impone servicios personales obligatorios remunerados.
- b. Dar preferencia a la sanción privativa de la libertad.
- c. Dar preferencia a la sanción que impone servicios personales obligatorios no remunerados.
- d. Dar la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.



## Pregunta 11

Interpretando la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Caso Flor Freire vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declara la responsabilidad internacional de un Estado por la violación a los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En la misma sentencia, la Corte interamericana desarrolla importantes estándares sobre el reconocimiento de la discriminación por percepción como una situación de violación a la obligación de respetar los derechos humanos sin discriminación, así como un quebrantamiento a la obligación de respetar la garantía de igualdad ante la ley. ¿Según la Corte Interamericana, cuál es el efecto o el propósito del reconocimiento de la discriminación por percepción con respecto a la persona que sufre la vulneración de sus derechos?

- a. Sí se reconoce que hubo impedimento o anulación al goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de discriminación por percepción, pero dicha persona no se autoidentifica con una determinada categoría, pues la orientación sexual asignada es falsa y no real; entonces la víctima necesita y merece igualmente la protección prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- b. Si la orientación sexual asignada es falsa y no real, entonces la diferencia de trato no puede ser considerada como una violación de los derechos humanos como tal inscritos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 24.
- c. Si la orientación sexual asignada es falsa y no real, entonces la distinción se justifica y no puede ser considerada como una violación de los derechos humanos como tal inscritos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1.
- d. Si la orientación sexual asignada es falsa y no real, entonces el trato diferenciado debe ser considerado como razonable y no necesita ni merece de la protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



## Pregunta 12

**En el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, la Corte Interamericana incluye la orientación sexual como una categoría protegida por el artículo 1.1 de la Convención Americana. ¿Cómo motiva la Corte Interamericana que la orientación sexual deba ser protegida sin discriminación por las autoridades de cada Estado?**

- a. La Convención Americana protege de manera explícita a la comunidad LGBTI+.
- b. El artículo 1 de la Convención Americana protege a todos los grupos vulnerables contra la discriminación y los miembros de la comunidad LGBTI+ son incluidos automáticamente como grupo protegido.
- c. El artículo 1 de la Convención Americana tiene supremacía y la constitución debe conformarse a dicho artículo.
- d. El artículo 1 de la Convención Americana da lugar a una interpretación sobre los criterios de inclusión relacionados con la expresión “cualquier otra condición social”, lo cual permite incluir otras categorías que no están explícitamente mencionadas.